

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0002, VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA de BEATRIZ CAMPOS y MARIA ELVIRA CAMPOS DE CORDERO contra CARMELINA CAMPOS CABALLERO y RESURRECCIÓN AVILA GUERRA.

Por ser procedente, se dispone:

1. Téngase por notificadas personalmente del auto admisorio de la demanda las accionadas señoras CARMELINA CAMPOS DE CABALLERO y RESURRECCION AVILA GUERRA, y por contestada la acción a través de apoderadas judiciales, dentro del término legal, quienes propusieron excepciones de fondo.
2. Se corre traslado de las excepciones de fondo que fueran esgrimidas en la contestación de la demanda a la parte demandante, por el término de cinco (5) días, para los efectos del artículo 370 del Código General del Proceso. Para correr traslado de las excepciones, la Secretaría deberá hacerlo conforme al artículo 9 del decreto 806 de 2.020.
3. Se reconoce personería a las Doctoras LAURA FERNANDA ZULUAGA GOMEZ y NATALIA LIZETH CASTELLANOS ORTIZ, para actuar en nombre de las señoras CARMELINA CAMPOS DE CABALLERO y RESURRECCION AVILA GUERRA, conforme a los poderes a ellas otorgados.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villetea - Cundinamarca

Código de verificación: **ec1744d2e4f73eb4b6892cd4535c547c933f75da5c1a1912a94d78d4ba147766**

Documento generado en 21/04/2022 02:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>